



Resolución Sub Gerencial

Nº 035 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

La solicitud de Registro Nº 64530 - 2015 (12AGO2015) sobre Autorización para el servicio Regular de Transporte de Personas Región Arequipa, sus modificatorias y sustitutorias de fechas 03SET (a fs. 376), 13.OCT (a fs. 523), 01DIC (a fs. 555), 07DIC (a fs. 585); con la solicitud ampliatoria o modificatoria del Petitorio – Destino, de fecha 14.DIC.2015 (a fs. 592), además la de fecha 07.ENE2016 (a fs. 626) y las regularizaciones derivadas o dispuestas por el Despacho y tramitadas como cumplidas por los Personeros de la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el Expediente precisado en Visto, la empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL, con RUC Nº 20326783197, representada por su Gerente General Marco Antonio Quispe Zapana, solicita Autorización (primigenia) para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional -inicialmente- en la ruta de Chivay – Camaná y viceversa; y, posteriormente la modifican presentando la Solicitud Modificatoria del Petitorio o Destino para su Autorización, de Huacapuy – Arequipa y viceversa, de fecha 14 DIC.2015, para lo cual presentan la documentación que aparece acompañada a las citadas solicitudes, de lo que deriva:

SEGUNDO.- Que, acorde al artículo 56º de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Que, con éste precedente legal el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias (en adelante RNAT) regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisándose en el Numeral 16.1 que: “*El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*” y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*”.

CUARTO.- Que, así mismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D. S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que “*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se accredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentran autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente*” .

QUINTO.- Que, por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el RNAT vigente, será de concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.



Resolución Sub Gerencial

Nº 035 -2016-GRA/GRTC-SGTT.



SEXTO.- Que, por su parte, el Numeral 3.67 del artículo 3º del RNAT, modificado por el D. S. N° 010-2012-MTC prescribe que el servicio de transporte de ámbito regional es aquel que se realiza para trasladar personas entre ciudades o centros poblados de provincias diferentes, exclusivamente de una misma región.

SÉTIMO.- Que, con esa facultad el Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y sus modificatorias por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, dispone en su artículo 2º que la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones para la prestación del Servicio regular de Transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, otorgará autorizaciones a vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de categoría M2 Clase III con la capacidad mínima de quince (15) personas, sin contar con el asiento del conductor, **en rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3, Clase III**, quedando exentos para tal efecto, de cumplir con los requisitos requeridos por los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8 y 20.1.11 del D. S. N° 017-2009-MTC vigente, agregando que los vehículos autorizados no deberán contar ni utilizar asientos rebatibles

OCTAVO.- Que, a su vez, el numeral 25.1.1 del artículo 25º del RNAT establece que: "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (03) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación", y el artículos 53º del Reglamento acotado señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.



NOVENO.- Que, producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que la transportista con la solicitud primigenia y la de variación de ruta/destino, más las de subsanación en la presentación de documentos y sustitutorios por formularios-certificados con vencimientos en el procedimiento, han cumplido o acreditado a los requisitos y condiciones de acceso y/o permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC vigente; los establecidos en la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, modificada por las Ordenanzas Regionales N° 130 y 239-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, así mismo así como por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado, al haberse acreditado de la verificación efectuada de los archivos de ésta Sub Gerencia de Transporte Terrestre, **que en la ruta Huacapuy – Arequipa y viceversa, no existen transportistas autorizados que prestan servicio con vehículos habilitados de la Categoría M3 Clase III de mayor tonelaje, además, tal como se precisa del estudio de factibilidad para optar la autorización en el servicio de transporte interprovincial de personas para dicha ruta adjunta los requisitos de la solicitante.**

DÉCIMO.- Que, Igualmente la Empresa solicitante cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC vigente, conforma a lo que prevé el Numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros, cumpliendo también con los requisitos exigidos en el Numeral 20.1.10 del artículo 20º, Numeral 42.1.2, del artículo 42º y el artículo 55º del Reglamento acotado; por lo que además es de aplicación al presente caso, los Principios Administrativos de Legalidad, Debido .../



Resolución Sub Gerencial

Nº 035 -2016-GRA/GRTC-SGTT.



Procedimiento, Presunción de Veracidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Título Preliminar de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Nº 286-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA y su modificatoria, la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, respectivamente; el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de la empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL, con RUC Nº 20326783197, representada por su Gerente General Marco Antonio Quispe Zapana, AUTORIZACIÓN en el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional, en la ruta Huacapuy - Arequipa y viceversa, por el periodo de diez (10) años, contados desde la fecha de la emisión de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el citado D. S. N° 017-2009-MTC Reglamento nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias, y estar comprendido el petitorio en los extremos de la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y, en los anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZÓN SOCIAL:	TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL
MOTIVO:	Autorización para prestar servicio de transporte regular interprovincial de pasajeros
MODALIDAD:	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO:	Regional
RUTA:	Huacapuy - Arequipa y viceversa.
ITINERARIO:	Huacapuy, Camaná, Panamericana Sur, El Alto, Cruce La Joya, Klm. 48, Arequipa.
ESTACIÓN DE RUTA:	Camaná.
FRECUENCIAS:	Doce (12) diarias en cada extremo de la ruta
HORARIOS DE SALIDA:	De Huacapuy: 05:00, 06:00, 07:00, 08:00, 09:00, 10:00, 13:00, 14:00 15:00, 16:00, 17:00 y 18:00 horas De Arequipa: 05:00, 06:00, 07:00, 08:00, 09:00, 10:00, 13:00, 14:00 15:00, 16:00, 17:00 y 18:00 horas.
FLOTA OPERATIVA:	Doce (12) vehículos.
VEHICULOS DE RESERVA:	V6W – 955 (2012) y V7Y – 961.
FLOTA OPERATIVA:	Doce (12) vehículos: V8K-966 (2013), V5T-958 (2012), V7W-957 (2013), V8V-965 (2014), V8X-964 (2013), V8U-950 (2013), V9B-960 (2013), V9G-962 (2014), V8P-961 (2013), ZAQ-955 (2014), V0D-953 (2014) y ZAZ-968 (2015).

FLOTA DE RESERVA	Dos (02) vehículos: V6W-955 (2012) y V7Y-961 (2013).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.



ARTÍCULO SEGUNDO.- La **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL.**, para la prestación del servicio de transporte público regular de personas que se autoriza mediante el presente acto administrativo, utilizará la siguiente infraestructura complementaria:

En HUACAPUY, en el inmueble del Klm 826 con referencia al Puente José María Quimper – Huacapuy, comprensión del Distrito de José María Quimper, Provincia de Camaná, Departamento de Arequipa,

EN CAMANÁ, en la Av Lima Nos 208 – 209, Distrito del Cercado, Camaná.

AREQUIPA: Calle Javier Pérez de Cuellar N° 107, Hunter.

ARTICULO TERCERO.- Que, la presente Resolución debe ser publicada en la página web del Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración del Transporte aprobado por el D. S. N° 017 – 2009 – MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO.- Que, La Transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a efectuadas las publicaciones a que se refiere el artículo precedente, asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en lugar visible de su institución y a disposición de los usuarios.

ARTICULO QUINTO.- Que, La Transportista deberá cumplir con **mantener los vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transportes**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41° del antes citado Reglamento que, establece las condiciones generales de operación del transportista, disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de la autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

ARTICULO SEXTO.- Que, se encarga la notificación y ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

28 ENE 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FAMC/jgv
embb

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Flor Alvarado Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

Miguel Antonio Gómez Zárate
DNI: 41055518
28-01-2016
[Handwritten signatures and initials follow]



Resolución Sub Gerencial

Nº 035 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

EXP Nº 64530-2015:

ANEXO N° 01

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL	
RUC	20326783197	
DIRECCION	Calle Alfonso Ugarte M-1, Fray Martín de Porras, Hunter, Arequipa	
TELEFONO	Cel. 990800313, 990800316, 990800321	
CORREO ELECTRONICO	mquispe@transportescaminosdelinca.com	
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11002569	
REPRESENTANTE LEGAL	Marco Antonio Quispe Zapana	DNI 41055518

2.- FLOTA VEHICULAR: DOCE (12) VEHÍCULOS: FLOTA OPERATIVA: DIEZ (10) VEHICULOS

PLACA	AÑO FABRICACION
V8K-966	2013
V5T-958	2012
V7W-957	2013
V8V-965	2014
V8X-964	2013
V8U-950	2013
V9B-960	2013
V9G-962	2014
V8P-961	2013
ZAQ-955	2014
V0D-953	2014
ZAZ-968	2015

4.- FLOTA DE RESERVA ACTUAL: DOS (02) VEHICULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION
V6W-955	2012
V7Y-961	2013

5.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHICULOS OFERTADOS:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
Salas Díaz, Manuel Elisban.	H29422252	A Tres c	30-05-2016	000067 DELTA.

Ybarra Cayllahua, Roosevelt Grundy	H70259215	A Dos b	31-06-2016	000020 VON NEUMAN.
Quispe Coaquira, Benjamín	H44888535	A Tres c	02-02-2016	000005 SAG. CORAZON DE JESÚS
Mamani Valdez, Walter Héctor	H30643940	A Tres c	26-08-2016	000998 EFISAC.
Viza Itusaca, Jesús Antonio.	H40640733	A Tres c	25-10-2015	000374 INTERTRAVEL PERU.
Mamani Tarqui, Santos Eloy	H41229951	A Tres c	16-04-2016	000467 DELTA.
Mamani Quispe, Wilbert Vicente.	H46117283	A II b	29-05-2016	000577 ECIBAR.
Rosas Bellido, Julio Enrique	H42337720	A Tres c	04-12-2015	000961 RUTAS SEGURAS
Alarcón Carrasco, Axell Wilson	H30424200	A Tres c	10-04-2016	000826 VON NEUMANN
Alarcón Rosas, Arnold Raúl.	H41409001	A Tres c	30-01-2016	000347 ECONA&ASAC
Calderón Chagua, Percy Hernán	H42492347	A Dos b	23-03-2016	000386 DELTA.
Berrocal Pacheco, Herbert.	H29313902	A Tres c	06.08.2018	001332 INTER CLASS.
Quispe Zapana, Marco Antonio.	H41055518	A tres c	02-09-2016.	000419 LUSO E.I.R.L.
Talavera Salazar, Luis Elmer	H29406855	A dos b	13-09-2016.	001652 ECONA&ASAC.
Girón Camargo, Florián Leopoldo.	H44504881	A tres a	04-03-2017.	001652 CONDU. INTEG.





Resolución Sub Gerencial

Nº 035 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

EXP Nº 64530-2015

RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES "CAMINOS DEL INCA" SRL.

ANEXO Nº 02

REQUISITOS	FOJAS
Art. 55º DEL RNAT: 55.1 SOLICITUD , bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente; con sus modificatorias y sustitutorias de:	1 - 4, 376, 523 – 523, 555, 585, 592 y 626.
55.1.1 RAZÓN SOCIAL o denominación social (escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución).	6 – 9.
55.1.2 REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE R. U. C.:	50 - 51.
55.1.3 DOMICILIO Y/O DIRECCIÓN ELECTRÓNICA del solicitante (en hoja aparte)	53.
55.1.4 NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica, en hoja aparte con copia del DNI, Ficha registral copia de la vigencia de poder actualizado con facultades del representante legal en caso sea persona jurídica:	55 – 63.
55.1.5 RELACIÓN DE CONDUCTORES que se solicita habilitar, sustitutorias, en hoja aparte:	65-105, 379-393; 552-554; 557- 577; 620-622.
55.1.6 NUMERO DE LAS PLACAS DE RODAJE DE LOS VEHÍCULOS y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, en copias aparte, señalando la placa, de la tarjeta de propiedad legalizada:	107 – 119, 506 – 522.
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública):	NO CORRESPONDE.
55.1.8 NUMERO DE LAS POLIZAS DEL SEGURO , o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda, SOAT actualizado de cada vehículo:	124 – 136; 395 – 407; 608.
55.1.9 NUMERO DE LAS CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR (CITV) de cada vehículo de la flota y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda, actualizado por cada vehículo:	140 – 152, 409 – 421; 525 – 528; 609 y 703.
55.1.10 DECLARACIÓN JURADA SUSCRITA POR EL SOLICITANTE O TRANSPORTISTA , los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los	266 – 267.

	delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario, en hoja aparte por el representante legal, administrador, directores, o socios, accionistas, asociados.	
55.1.11	DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIR CON CADA UNA DE LAS CONDICIONES para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita, y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113 3.1, 113 3.2, 113 3.6 o 113 3.7 del presente Reglamento, en fojas aparte	269 – 280.
55.1.12	EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS DE ÁMBITO NACIONAL Y REGIONAL SE DEBE PRECISAR ADEMÁS:	
55.1.12.1	DECLARACIÓN DE CONTAR CON EL PATRIMONIO MÍNIMO exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita, en hoja aparte la declaración y el balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT.	282; 423-424, 704
55.1.12.2	DESTINO AL QUE SE PRETENDE PRESTAR SERVICIO: el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear (contratos de uso), la clase de servicio, la modalidad, frecuencias, u horarios; y sus modificatorias y ampliatorias , en hoja aparte;	284, 298, 427, 592 – 600, 604/606, 627/629, 705/711.
55.1.12.3	ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS POR MODALIDAD DE SERVICIO en el servicio regular, en hoja aparte	295 – 296.
55.1.12.4	PROPIUESTA OPERACIONAL en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita, en hoja aparte y adjuntando la propuesta operacional matemática;	288 – 293, 430 – 435; 592 - 600.
55.1.12.5	DIRECCIÓN Y UBICACIÓN DE (LOS) TERMINAL (ES) TERRESTRE (S) Y ESTACIÓN (S) DE RUTA: con número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, autoridad que los emitió, cuando corresponda, en hoja aparte;	298-230, 231-233, 437-439, 440.
55.1.12.6	DIRECCIÓN DEL (LOS) TALLER (ES) QUE SE HARÁN CARGO DEL MANTENIMIENTO: de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió, en hoja aparte; así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos;	(Art.33º numeral 33.2 del RENAT) 305, 627.
55.1.12.7	NÚMERO, EL CÓDIGO O MECANISMO QUE PERMITA LA COMUNICACIÓN CON CADA UNO LOS VEHÍCULOS: que se habilitan, en el servicio de transporte de personas, en hoja parte;	307- 329.
55.1.12.8	DECLARACIÓN JURADA DE CONTAR CON EL MANUAL GENERAL DE OPERACIONES: exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica, en hoja aparte y adjuntando declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones;	331 - 358.
55.1.12.9	DECLARACIÓN JURADA QUE LOS VEHÍCULOS CUENTAN CON LIMITADOR DE VELOCIDAD y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento, entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado, en hoja parte;	360, 442 - 454.
55.1.12.10	NOMBRE, NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos, en hoja aparte	362 – 373; 456 - 467.
Art. 20º del RNAT:		
20.1.10	LOS VEHÍCULOS CUENTEN CON UN SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO INALÁMBRICO (GPS): permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT, en hoja parte.	{469 – 503.
Art. 42º del RNAT:		NO CORRESPONDE
42.1.2		